

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en adelante denominado el INTA, con domicilio legal en la calle Rivadavia número mil cuatrocientos treinta y nueve de la ciudad de Buenos Aires. representado en este acto por el señor Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero Agrónomo Carlos LOPEZ SAUBIDET, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, en lo sucesivo denominada la UNIVERSIDAD, / con domicilio legal en Bulevar Pellegrini dos mil setecientos cincuenta de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Rector, Doctor Juan Carlos HIDALGO, por la otra, teniendo en cuenta que ambas Instituciones en sus respectivas esferas de acción coinciden en el objetivo fundamental de promover toda clase de actividades que tiendan / al perfeccionamiento y especialización de profesionales con miras a / instrumentar una tecnología eficaz y adecuada que contribuya al desarrollo de las necesidades primordiales del país, y que ello es factible lograrlo a través de una efectiva complementación de las respectivas unidades operativas que las integran, permitiendo de esta manera / elaborar una tarea común, asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, de infraestructura y equipamiento con que cuentan y evitar por lo tanto, superposiciones y duplicaciones de inversiones y / de esfuerzos, resuelven suscribir el presente convenio de colaboración recíproca que se regirá por las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA: EL INTA y la UNIVERSIDAD, en función de los propósitos enunciados, adoptan un programa de capacitación de profesionales universitarios en el nivel de posgrado a través de cursos de especialización en materia agropecuaria y para optar a grados académicos superiores a otorgar por la UNIVERSIDAD, el cual se desarrollará en Centros de In-

*[Handwritten signature]*  
11

*[Handwritten mark]*

investigaciones y Estaciones Experimentales del INTA y en dependencias de la UNIVERSIDAD o en aquellos lugares que ambas Instituciones consideren conveniente. -----

SEGUNDA: Dicho programa de capacitación comprenderá la realización de trabajos de tesis como requisito para optar a grados académicos superiores, que responderán a temas incluidos en la programación del INTA y UNIVERSIDAD o contemplen nuevas investigaciones en áreas especiales que conduzcan al logro de los objetivos fijados por ambos organismos. -----

TERCERA: El INTA y la UNIVERSIDAD, para la consecución de lo antes expresado acuerdan la creación de un Directorio Interinstitucional que / estará integrado por dos (?) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes por cada una de las partes, en el caso de la UNIVERSIDAD, designados por el Consejo Superior a propuesta de la FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA y en el caso del INTA, por el Consejo Directivo a propuesta del Centro Regional de Santa Fe. El Directorio Interinstitucional deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de firmarse el presente instrumento y la primera reunión de trabajo será convocada, / dentro de los quince (15) días de su formación, por uno de los delegados titulares del INTA designados especialmente por esa Institución para cumplir con tal finalidad. Las partes podrán reemplazar a sus representantes cuando lo consideren oportuno respetando las mismas instancias utilizadas para la designación. -----

*Colocaron  
Comité*

CUARTA: El Directorio Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones y funciones: -----

*[Handwritten signature]*

correspondientes para el primer año de su aplicación, que deberán

ser aprobados por cada una de las instituciones.

c) Presentar a las autoridades competentes de las partes signatarias, el programa de actividades y presupuesto aplicables al ejercicio subsiguiente con el objeto de posibilitar se contemplen con la debida antelación las medidas necesarias para su ejecución.

d) Elevar a las partes, dentro del primer trimestre posterior al vencimiento de cada ejercicio anual, un informe sobre el desarrollo y funcionamiento de las prescripciones de este acuerdo conforme con las normas vigentes en cada una de ellas.

e) Analizar los planes de trabajo y someterlos a la aprobación de las partes contratantes.

f) Asistir al INTA y a la UNIVERSIDAD en lo referente a aspectos de mutuo interés.

QUINTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se determinarán los detalles de su ejecución, presupuesto correspondiente a cada una de las partes, personal participante, medios necesarios para cumplir con las finalidades expuestas así como las responsabilidades específicas que les correspondan a los intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Los planes de trabajo serán sometidos a la aprobación de las partes, previa aceptación del Directorio Interinstitucional.

Plan de

SEXTA: Los planes de trabajo que se aprueben para el presente convenio deberán ser informados con arreglo a las normas vigentes en cada una / de las Instituciones. Las informaciones que se obtengan y los resultados que se alcancen serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las partes contratantes, excepto los casos que la fuente de financiación provenga de otra entidad. Cuando esto ocurriera compartirán la propiedad con la UNIVERSIDAD y el INTA. -----

SEPTIMA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la intervención / de los servicios correspondientes a cada una de las partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán manifestar fehacientemente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento. -----

OCTAVA: Los resultados a que hace referencia en la cláusula anterior / podrán ser transferidos al medio a través del Servicio de Extensión Rural del INTA y/o de las dependencias competentes de la UNIVERSIDAD. --

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles del INTA y de la UNIVERSIDAD / que al poner en ejecución este acuerdo se destinen al desarrollo de / los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario. -----

DECIMA: Los elementos inventariables entregados por una de las partes -----



a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del d<sup>e</sup>m<sup>e</sup>rito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos. -----

DECIMOPRIMERA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o del extranjero / interesados en fines análogos. -----

DECIMOSEGUNDA: El personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar afectado por la UNIVERSIDAD a la realización de los planes de trabajo, para desempeñar funciones en distintos servicios del INTA, / dependerá económicamente de aquella, pero estará supeditado a las normas de funcionamiento de la Unidad del INTA. Recíprocamente, el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar del INTA designado para cumplir tareas en relación con los planes de trabajo que se ejecutan en dependencias de la UNIVERSIDAD dependerá económicamente de ese Organismo pero estará supeditado a las normas de funcionamiento / de la UNIVERSIDAD. -----

DECIMOTERCERA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal del INTA y de la UNIVERSIDAD afectado a la ejecución de este acuerdo, determinará la elevación de los correspondientes antecedentes, previo informe del Directorio Interinstitucional, a la parte.

  
----- 11

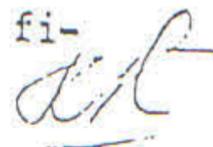
6.  
de quien dependa económicamente, a los efectos que adopte las medidas pertinentes según el estatuto que lo rija.

DECIMOCUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de / sus respectivas estructuras académicas, técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

DECIMOQUINTA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y diferencias que pudieran presentarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos conjuntos.

DECIMOSEXTA: El INTA y la UNIVERSIDAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este acuerdo de carácter interinstitucional e interdisciplinario tiene de beneficiar al país por lo que la labor por realizar deberá ser / un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

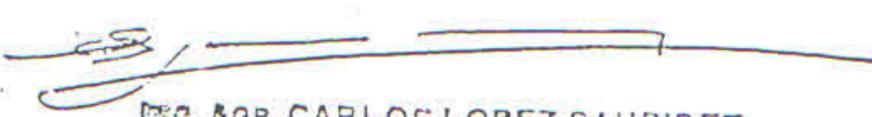
DECIMOSEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y con una duración de dos (2) años contados desde el inicio del período lectivo. Se considerará automáticamente prorrogado por igual período si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna / de las partes declara su voluntad en contrario. No obstante ello, / cuando se considere oportuno podrá cesar o ser modificado por mutuo / consentimiento. Los trabajos de Tesis en ejecución al producirse el / cese del presente convenio serán finalizados durante el período anual correspondiente o dentro de los límites permitidos por el aporte fi-

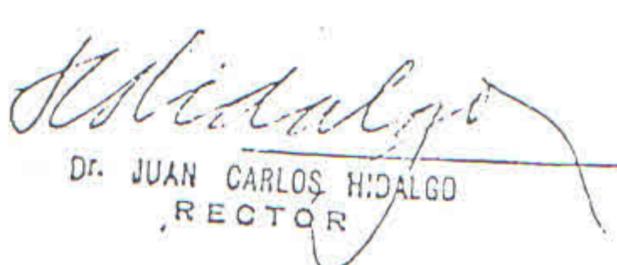


117.

nanciero realizado por las partes. -----

----- En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y para su fiel cumplimiento se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares rubricados de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho. -----

  
ING. AGR. CARLOS LOPEZ SAUBIDET  
PRESIDENTE

  
DR. JUAN CARLOS HIDALGO  
RECTOR